

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



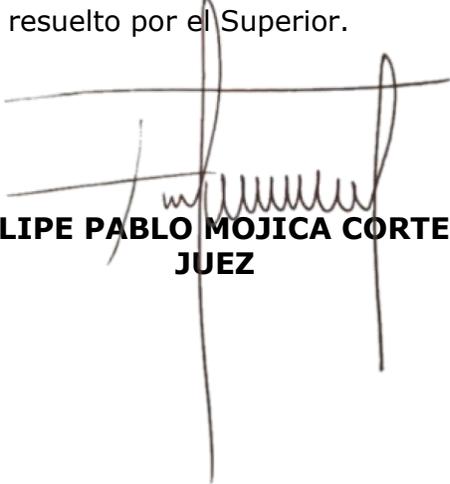
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular No. 11001310300920140031600  
DE: SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LABORATORIOS S.A.S. - LABSERVING S.A.S.  
CONTRA: UNION TEMPORAL INNOVALAB U.T.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**



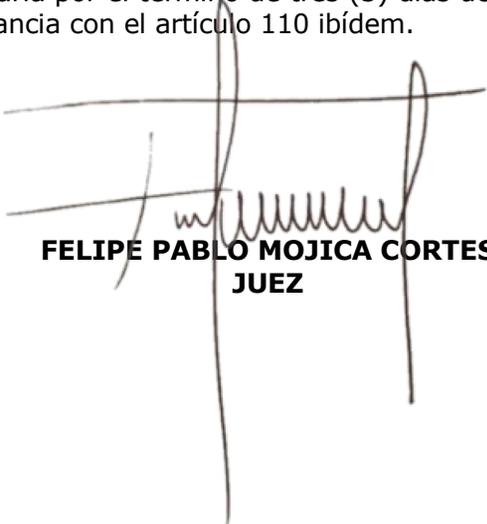
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310300920160023100**

Para salvaguardar el principio al debido proceso, de los recursos interpuestos córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

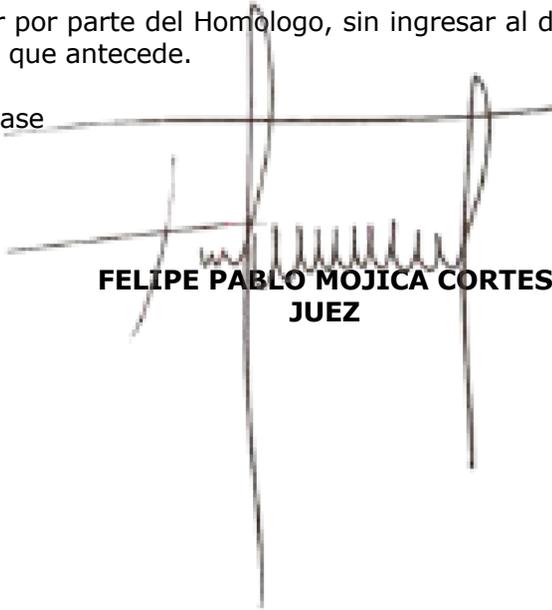
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310300920170037400**

Visto el informe secretarial, y para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de julio de 2022, por secretaría ofíciase al Homologo 09 de esta ciudad para que efectúe la creación, traslado y/o conversión de títulos judiciales del presente asunto a este despacho judicial a través del portal web de depósitos judiciales – Banco Agrario de Colombia S.A.

Cumplido lo anterior por parte del Homologo, sin ingresar al despacho de cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



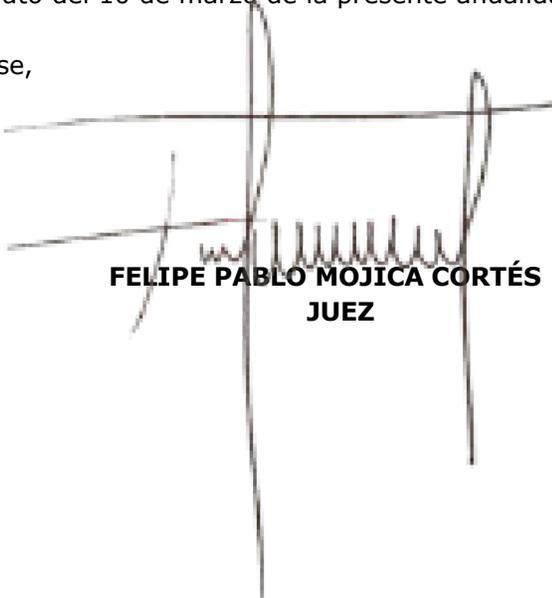
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301019930676201**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante proveído del 01 de septiembre de 2022, donde declaró inadmisibile el recurso de apelación contra el auto del 10 de marzo de la presente anualidad.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020020056601**

Se reconoce personería jurídica al doctor Octavio Giraldo Herrera como apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de togado, por secretaría realícese un informe de títulos judiciales consignados al presente asunto. De este informe; póngase en conocimiento al togado a la dirección electrónica [notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com](mailto:notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com).

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020050023200**

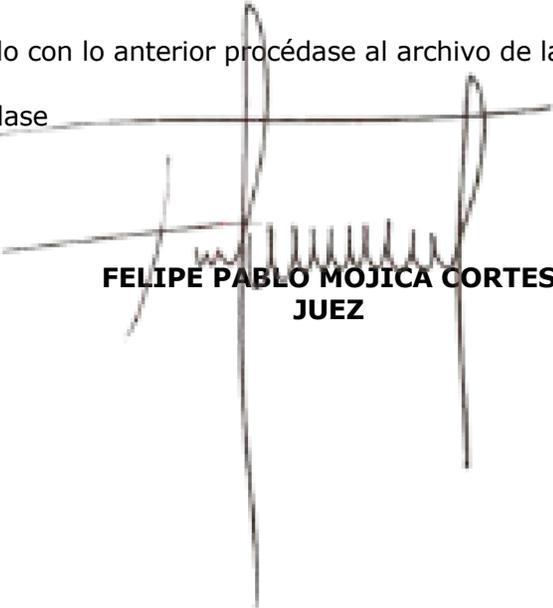
Dados los presupuestos del artículo 597 numeral 10º del C.G.P., como quiera que no se halló el expediente donde se decretó la medida, el despacho resuelve:

**PRIMERO: DECRETAR** la cancelación de la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 003 del folio de matrícula No. 50S-777974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C - Zona Sur -.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

**TERCERO:** Cumplido con lo anterior procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Divisorio No. 11001310301020060012000**  
**DE: LILIANA MARCELA SOCADAGUI AGUILERA**  
**CONTRA: GLORIA INES PEREZ ACEVEDO**

Con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el despacho se dispone corregir el auto de fecha 22 de marzo de 2022, en el sentido de iniciar que el abogado Yeisson Yesid Joya Sánchez, actúa como apoderado judicial de la demandada y no como allí quedo anotado.

Por otra parte, y atendiendo la solicitud que antecede, teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes, se ORDENA nuevamente la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00073191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P. y el inciso 5 del proveído de fecha 7 abril de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a long vertical stroke extending downwards.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020160017200**

1/. De la manifestación emitida por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C. incorpórese a los autos para que conste.

2/. Por secretaría ofíciase al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva remitir copia en su totalidad del expediente con radicado No. 11001400304520150150400, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 01 de marzo de 2022.

Adviértasele que tal expediente deberá estar incorporado en este asunto cinco (5) días antes a la fecha indicada en el numeral siguiente. **Ofíciase.**

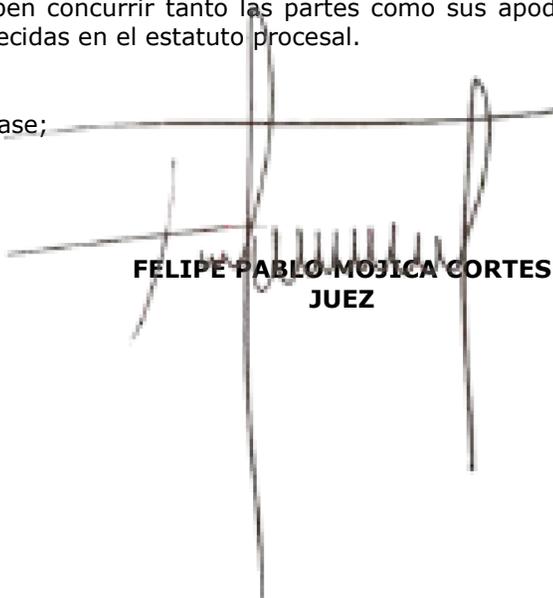
Una vez incorporado, se les remitirá el link de acceso debidamente actualizado a los apoderados.

3/. Para darle celeridad al asunto se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el día 07 de diciembre de 2022 a las 2:30 PM.

Conforme la C I R C U L A R CSJBTC 21-96 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, la audiencia se adelantará por medio de la plataforma Lifesize, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

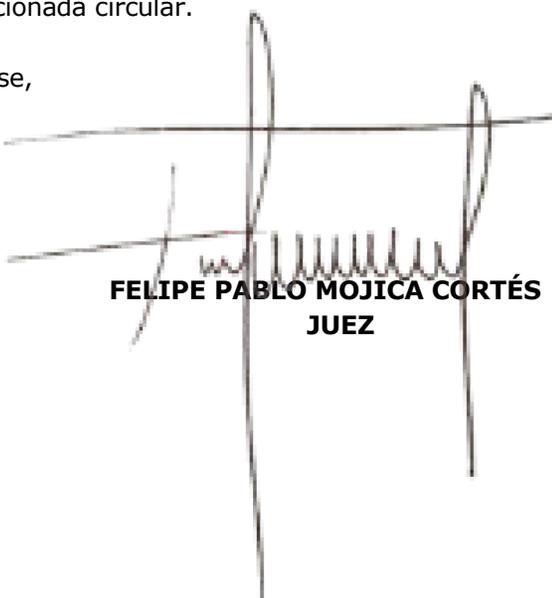
**Radicado: Divisorio No. 11001310301020160023600**

Ante la imposibilidad para hacer efectiva la diligencia del remate del bien inmueble objeto de litis, se hace necesario fijar nueva fecha para el día 07 de diciembre de 2022 a las 9:00 AM.

Se realizará por los medios virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, las partes deberán tener en cuenta, lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2022 y que; la base de licitación será el 100% del avalúo (artículo 411 del CGP). La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas conforme las normas procesales y lo estableció en la mencionada circular.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Verbal No. 11001310301020160075800  
DE: SOCIEDAD INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LIMITADA SOCIASEO LIMITADA  
CONTRA: DIPLOMATSHOTELS S.A**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En firme este auto se decidirá lo que corresponda frente a la continuidad del trámite de conformidad con lo ordenado por la Superioridad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in bold capital letters.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Divisorio No. 11001310301020170026900**  
**DE: HARVEY SEBASTIAN BLANDON NIÑO**  
**CONTRA: DIANA PATRICIA LEGUIZAMON VILLARRAGA**

Téngase en cuenta que la diligencia de remate programa para el día 14 de septiembre de 2022 no pudo realizarse por cuanto no se allegó la publicación requerida.

Es de tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la circular PCSJC21-26, reglamentó lo relativo a la realización de las diligencias de remate de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, mediante figura denominada "subasta virtual", por lo que se advierte que las publicaciones y los demás actos tendientes a la realización de la subasta, que están a cargo de la parte interesada deben cumplir con la integridad de lo establecido en los numerales 4.2 a 4.5 de la mencionada circular, expedida el 17 de noviembre de 2021.

Atendiendo lo anterior, se dispone a fijar fecha para nueva fecha de remate "subasta virtual", la cual se realizará el **02 de febrero de 2023 a las 2:30 PM**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-608147, cuya demanda se encuentra debidamente inscrita.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. (artículo 411 del C.G del P)

Elabórese el aviso previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y súrtanse las publicaciones de ley, en los periódicos El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, la cual deberá realizarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada y efectuarse de conformidad a las normas procesales y a lo establecido en la mencionada circular. Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. Los postores deberán dar observancia a los artículos 451 y 452 ibídem.

Secretaría proceda con lo concerniente a lo establecido en esa reglamentación respecto a la habilitación del link de acceso al proceso, a la subasta, y del microsítio de la Rama Judicial, para conocimiento público. Igualmente se dejará noticia del link de acceso en las anotaciones del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Verbal – Continuación Ejecutivo No. 11001310301020170037900**  
**DE: MYRIAM YOLANDA TRIANA**  
**CONTRA: ALEXANDER CHACON VERGEL**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

Agréguese a los autos la respuesta remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, con nota devolutiva del embargo decretado, vista a folio digital No. 15, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe P. Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

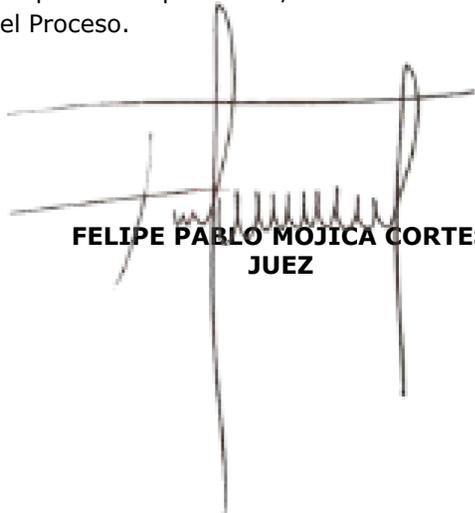
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020170064700**

1/. Incorpórese a los autos para que conste el oficio No. 1196 del 29 de agosto de 2022 proveniente del Homologo 08 de esta ciudad.

2/. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020180037300**

1/. De la decisión adoptada en proveído de fecha 19 de agosto de 2019, póngasele en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades. **Déjense las constancias del caso.**

2/. Incorpórese a los autos para que conste la documental allegada por la Dian.

3/. Secretaría de cumplimiento al numeral 2do del auto calendado el 16 de febrero de 2022. Para tal efecto, téngase en cuenta el oficio No. 1-32-274-561-13731 del 25 de agosto de 2022 emitido por la DIAN.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Verbal No. 11001310301020180037700  
DE: MARTA CECILIA TOBON OLANO  
CONTRA: WALTER ORLANDO LOPEZ BELTRAN Y OTROS**

Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Héctor Alfonso López Pérez se notificaron mediante curador ad litem, quien en el término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Por otra parte, para continuar con el trámite, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, a la hora de las 9:00 AM del día 14 de febrero de 2023.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se desarrollará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020180054700**  
**DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA**  
**CONTRA: JOSE LIZARDO DELVASTO SANCHEZ**

Con fundamento en los artículos 285 y 287 del C.G.P, el despacho se dispone aclarar y adicionar el proveído de fecha 16 de agosto de 2022, en el sentido de indicar:

Teniendo en cuenta que respecto del embargo de remanentes informado por el Despacho 17 Civil Municipal se solicitó su cancelación previo a su decreto, no se tiene en cuenta el mismo. Por lo anterior, y atendiendo las solicitudes se deja sin valor ni efecto el inciso 2° del proveído objeto de este pronunciamiento por cuanto no tiene sentido informar cancelación de un embargo no tenido en cuenta.

De conformidad con lo anterior y previo a archivar las presentes diligencias, Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de fecha 16 de febrero de 2022 a la mayor brevedad posible. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

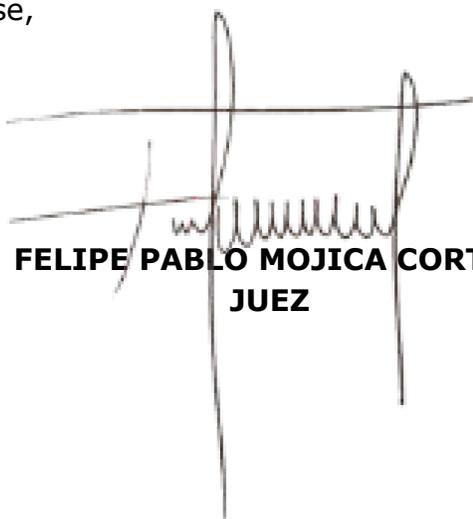
**Divisorio No. 11001310301020180058200**  
**DE: TERESA DEL LOZANO CHACON**  
**CONTRA: RAMIRO LOZANO CHACON**

De conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del proveído de fecha 16 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta que reposa en el expediente constancia del retiro del Despacho Comisorio pendiente por tramitar, se requiere a la parte interesada para que aporte a este Despacho la constancia del cumplimiento a lo ordenado.

Una vez se tenga certeza de la realización del secuestro se decidirá lo que corresponda, puesto que el paso a seguir (remate del inmueble) no puede cumplirse sino hasta que se acredite esa situación.

Téngase en cuenta que la paralización que se observa en el curso procesal obedece a la inactividad de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Verbal No. 11001310301020190010800**  
**DE: ACO SOLUCIONES DE DRENAJE**  
**CONTRA: CONSORCIO PEATONES GO**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del litigio allegada mediante correo electrónico, el despacho dispone que las partes se ceñirán a lo ordenado en la audiencia del pasado 2 de septiembre de 2022 en donde se dio terminación al proceso por acuerdo entre las partes.

En los términos del artículo 116 del C.G.P. se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda y con la contestación de esta, los cuales deberán ser entregados a quien los haya presentado. **Secretaría** deje las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



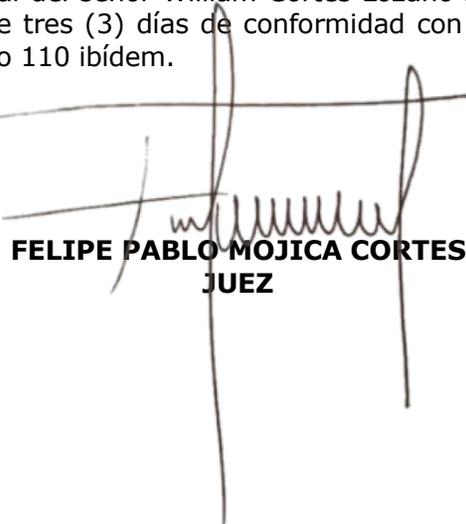
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190022400**

Para salvaguardar el principio al debido proceso, del recurso de reposición interpuesto por parte del apoderado judicial del señor William Cortes Lozano se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Impugnación actas de Asamblea No. 11001310301020190033700**  
**DE: SONIA ROJAS DURAN**  
**CONTRA: ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO**  
**BELISARIO P.H**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

Tener en cuenta las direcciones de correo electrónico aportadas por el apoderado judicial del demandado y la información respecto del actual administrador del edificio, para los fines legales pertinentes.

Para continuar con el trámite procesal pertinente, se reprograma la audiencia de trámite para el día 31 de Octubre de 2022 a las 2:30 PM.

Se desarrollará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



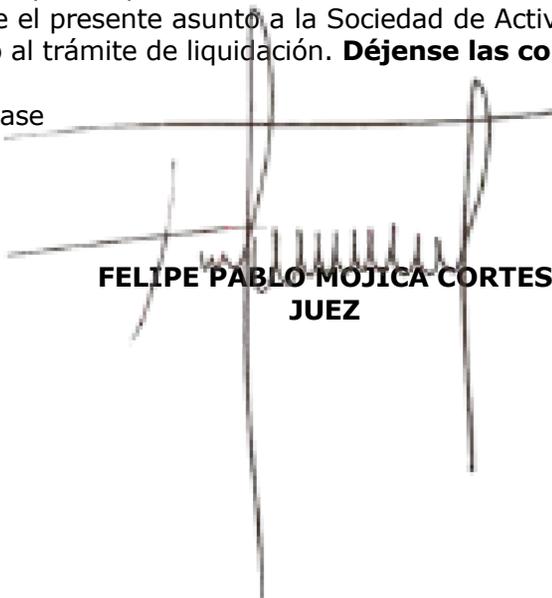
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190058000**

En atención a la contestación efectuada por el doctor Godoy Prieto en representación del extremo pasivo Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa F- CIDCA –, y como quiera que dicha institución educativa se encuentra en proceso de liquidación, remítase el presente asunto a la Sociedad de Activos Especiales – SAE – para que sea incorporado al trámite de liquidación. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado:                      Responsabilidad                      Civil                      Extracontractual                      No.**  
**11001310301020190069700 (Cuaderno No. 4)**

De la contestación al llamamiento en garantía hecha por el apoderado judicial se Seguros Comerciales Bolivar S.A. no se tiene en cuenta, por cuanto; en auto del 26 de mayo de 2022, esta célula judicial se apartó del proveído del 20 de abril de 2022 ordenándose remitir dicho llamado de garantía al Homologo 01 de Chiriguana – Cesar para que obrara dentro del proceso que allí cursa con radicado No. 20178310300120160007300.

Notifíquese y Cúmplase

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(3)**



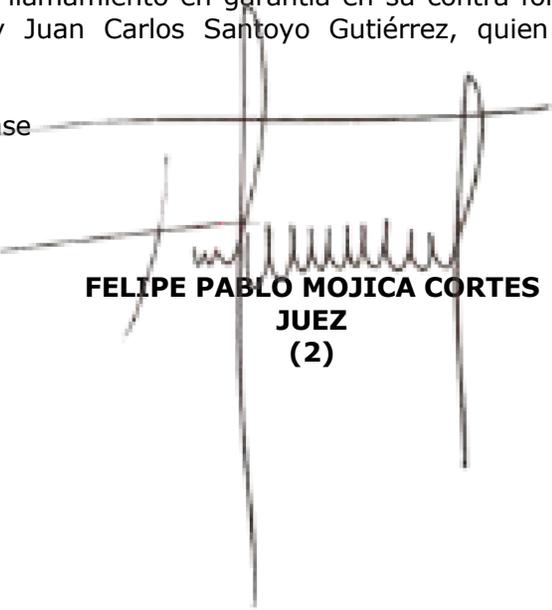
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado:                      Responsabilidad                      Civil                      Extracontractual                      No.**  
**11001310301020190069700 (Cuaderno No. 8)**

Téngase que Seguros Comerciales Bolivar S.A. dentro del término contestó la reforma de la demanda como el llamamiento en garantía en su contra formulado por Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez y Juan Carlos Santoyo Gutiérrez, quien propuso excepciones de mérito.

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(2)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

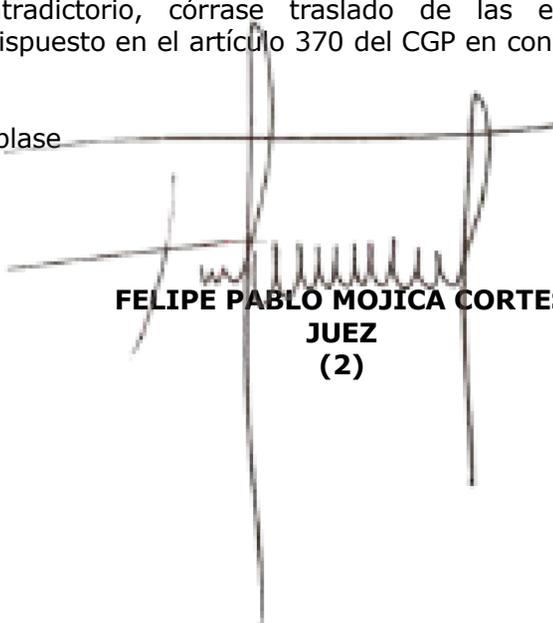
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado:                      Responsabilidad                      Civil                      Extracontractual                      No.**  
**11001310301020190069700 (Cuaderno No. 8)**

Téngase que Seguros Comerciales Bolívar S.A. dentro del término contestó la reforma de la demanda como el llamamiento en garantía en su contra formulado por Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez y Juan Carlos Santoyo Gutiérrez, quien propuso excepciones de mérito.

Integrado el contradictorio, córrase traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con dispuesto en el artículo 370 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310302020190076000**  
**DE: NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S A**  
**CONTRA: ARENAS DE OCCIDENTE SAS**

Atendiendo la solicitud denominada recurso de reposición y teniendo en cuenta que la misma no se refiere a un vicio en el proveído recurrido sino a un requerimiento previo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual se ordenó en auto del 29 de agosto de 2022 y de la cual ya se tiene respuesta actualizada de los dineros adeudados por los demandados, se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la DIAN en la que indica que las obligaciones por las cuales se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo ascienden a la suma de **\$197.719.000**. Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

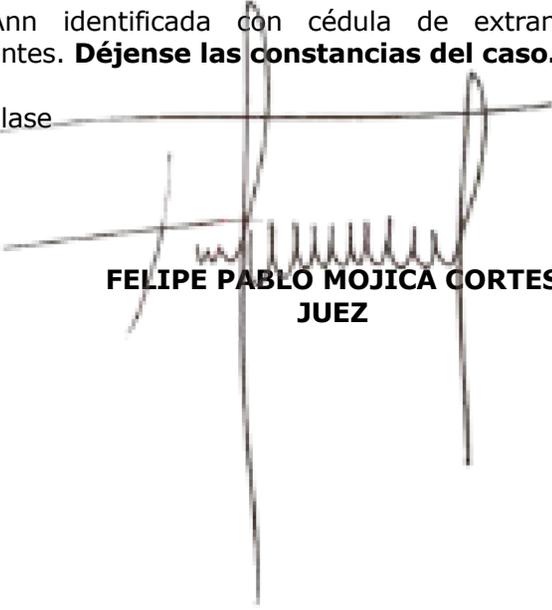
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020190077600**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría requiérase a la Dian para que aclare el oficio No. 1-32-244-39-2211 del 26 de febrero de 2020, por cuanto; allí manifiesta que la señora Sánchez de Pereira Cynthia Ann no posee obligaciones pendientes con dicha entidad; situación que al verificarse el número de identidad de la señora Sánchez de Pereira no coinciden con la que obra en el presente asunto, pues; la correcta es cédula de extranjería No. 182.341 y no como la DIAN lo manifiesta en dicho oficio.

En consecuencia, requiérase a la DIAN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación informe si la señora Sánchez de Pereira Cynthia Ann identificada con cédula de extranjería No. 182.341 posee obligaciones pendientes. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Verbal No. 11001310301020200013100**  
**DE: GRUPO CONTEMPO S.A.S.**  
**CONTRA: BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA SA**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que el curador designado de la llamada en garantía, no aceptó el cargo para el cual fue nombrado, el Despacho designa como curador ad litem de AVORA S.A.S, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P, al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO (roldanyroldanabogados@outlook.es)

Comuníquesele, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma.

2. Se dejan sin valor ni efecto los autos de fechas 27 de abril de 2022 Y 18 de agosto del mismo año, en los cuales se dispuso acerca de la "elaboración de dictámenes periciales"; estas decisiones se alejan de la ritualidad procesal porque hasta la fecha, al no haberse realizado audiencia de trámite, mal pueden anticiparse decisiones de orden probatorio, de suerte que la documental aportada por las partes tendiente a cumplir esos requerimientos, no puede tenerse en cuenta en esta etapa procesal, una vez se decida sobre pruebas, se dispondrá lo pertinente.

Notificado el curador de la llamada en garantía y corrido el traslado a él, se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020200014000**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta Urbe en cumplimiento del numeral 6 del auto del 18 de mayo de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**



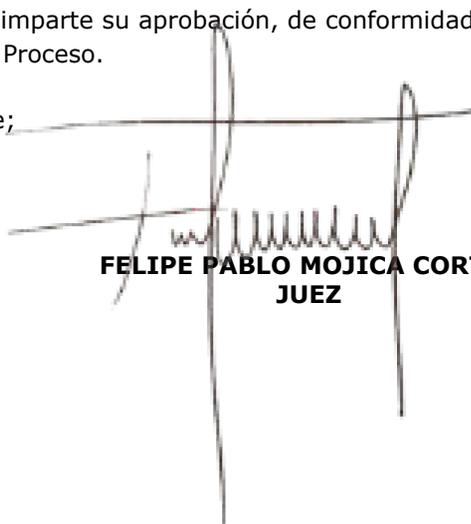
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210015700**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020210019400**

1/. De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto del 26 de mayo de 2022 en el sentido de indicar que la clase de proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real y no como allí se dijo.

2/. Por otro lado, Secretaría proceda a dar cumplimiento a los numerales 2 y 4 del auto mencionado en el numeral anterior.

3/. Una vez se de cumplimiento al numeral 366 del CGP ingrésese el expediente al despacho para su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase;

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**



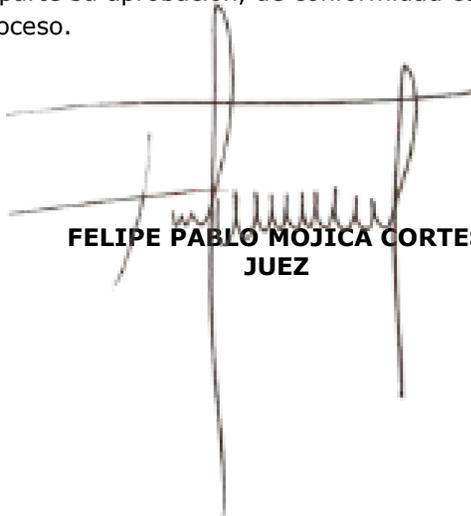
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210030400**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210043800**

El apoderado judicial de la parte actora, en memorial que antecede manifiesta que **DESISTE INCONDICIONALMENTE** de la presente demanda, teniendo en cuenta que este proceso es de aquellos en que la Ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

Procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada por el demandante, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

*"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".*

En el caso que nos ocupa, la señora Ximena María Rivera Rodríguez a través de su apoderado judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda, quién revisado el poder a él conferido posee las facultades de desistir.

Ahora, si bien es cierto el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones, entrará el Juzgado a estudiar si es procedente la solicitud de desistimiento aquí presentada.

El artículo 53 del Código General del proceso preceptúa: "ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas.

2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley."

Por su parte el artículo 54 ibídem determina: "ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí

*mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales."*

Ahora bien, el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece: "**FACULTADES DEL APODERADO.** El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."

Conforme a todo lo expresado anteriormente considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por la demandante a través de su apoderado, en razón a que se encuentra facultado para hacerlo, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el despacho,

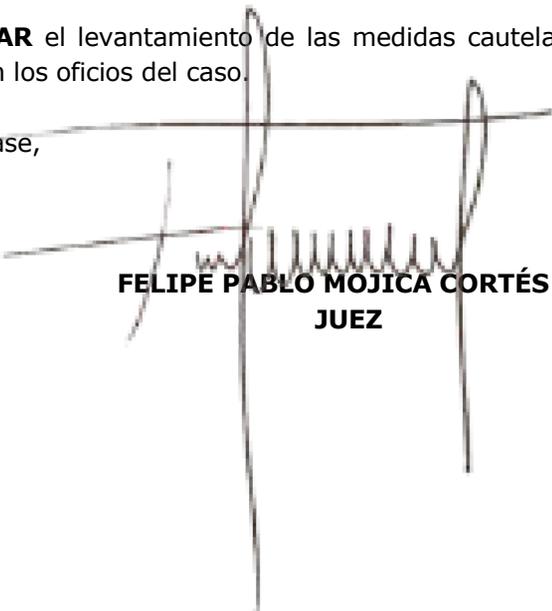
**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentada por el demandante a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. DECLARAR** la terminación del presente proceso.

**TERCERO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020220011400**

1/. Se reconoce personería al doctor Santiago Gabriel Barrera Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.259 y TP No. 196.780 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora Ligia Eugenia Rodríguez Salazar.

2/. Por secretaría remítasele el link del expediente al togado Barrera Molina a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@barrerama.com](mailto:notificacionesjudiciales@barrerama.com). **Déjense las constancias del caso.**

2/. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020220017200**

1/. De la manifestación y/o solicitud del señor Eder Frey Bedoya Mejía allegada mediante correo electrónico el día 30 de agosto de la presente anualidad no se tiene en cuenta, toda vez que; por tratarse de un proceso de mayor cuantía este debe comparecer a través del abogado, conforme lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso.

2/. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicación: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020220021700**

Subsanada en debida forma y con fundamento en el artículo 468 del C.G.P. se libra mandamiento de pago a favor de la señora **MERCEDES VANEGAS MELENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.288.751 a través de apoderado judicial en contra del señor **JHON JAIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.948.391 por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA -20471480:**

1. Por la suma de **\$50.000.000.00** por concepto de capital, girado el 24 de agosto de 2018.
- 1.1. Por concepto de intereses moratorios, contabilizados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA -20471481**

2. Por la suma de **\$50.000.000.00** por concepto de capital, girado el 24 de agosto de 2018.
- 2.1. Por concepto de intereses moratorios, contabilizados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA -20353849**

3. Por la suma de **\$50.000.000.00** por concepto de capital, girado el 24 de agosto de 2018.
- 3.1. Por concepto de intereses moratorios, contabilizados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA -20353850**

4. Por la suma de **\$50.000.000.00** por concepto de capital, girado el 24 de agosto de 2018.
- 4.1. Por concepto de intereses moratorios, contabilizados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré contenido en la hoja de papel documentario CA -20835733**

5. Por la suma de **\$50.000.000.00** por concepto de capital, girado el 24 de agosto de 2018.

5.1. Por concepto de intereses moratorios, contabilizados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-217868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro -, de propiedad del aquí demandado.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad - Zona Centro -, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. **(Oficiese.)**

**ENTERAR** a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

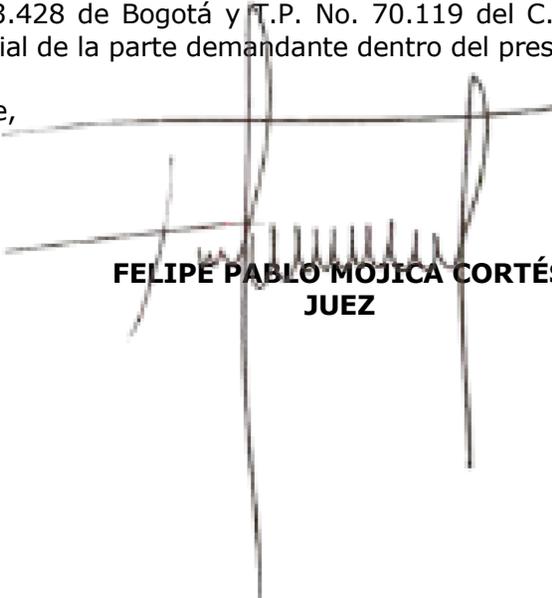
Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase al Doctor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.428 de Bogotá y T.P. No. 70.119 del C. S. de la J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020220022200**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

**Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

**Radicado: Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020220026300**

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, el despacho la inadmitió mediante auto de fecha 08 de Agosto de 2022, por las razones allí expuestas y la parte demandante radicó escrito de subsanación dentro del término, por lo que ahora la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. del C. G. P,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

1.-**ADMÍTASE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presenta el señor **LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.244.334 a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARÍA STELLA AMAZO CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.681.249, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **CENON BEJARANO BEJARANO (q.e.p.d.)** y **PERSONAS INDETERMINADAS** respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-720161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte – ubicado en la Kr 89B No. 128D-80 (dirección catastral).

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-

3- **NOTIFÍQUESE** este auto Admisorio de la demanda a **JOSE ENRIQUE MEDINA MARIN** y **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con los artículos 291, 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **CENON BEJARANO BEJARANO (q.e.p.d.)** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien. **Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

5.- La parte demandante **DEBERÁ INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. **Líbrense los correspondientes oficios.**

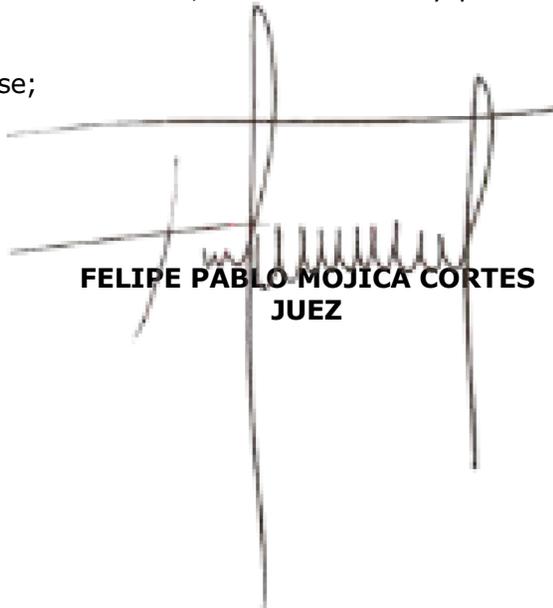
7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., **INSCRÍBASE LA DEMANDA** en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte - Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50n-720161. **Líbrese el correspondiente oficio.**

8.- De conformidad con el artículo 169 e 170 del CGP la parte demandante deberá allegar el certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de litis, documento este; que es de estricto cumplimiento, para que el particular inicie proceso de pertenencia ante la jurisdicción ordinaria, conforme a los lineamientos del estatuto procesal en su numeral 5to del artículo 375 del CGP.

Se resalta que el Certificado Especial de Pertenencia es aquel emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio a prescribir y así tenerse la certeza que el predio a usucapir no se trate de un terreno baldío de la nación.

9.- Se reconoce personería Jurídica al Doctor **ISAAC JIMENEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.152.047 y T.P. No. 179.486 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

**Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020220026500**

Se encuentra al despacho la presente demanda **Ejecutiva Singular**, formulada por la sociedad **VÍA FACTORING S.A.S.** identificada con Nit. 830.126.004-22 a través de apoderado judicial en contra de los señores **FERNANDO LÓPEZ COLMENARES** identificado con cédula de ciudadanía No.3.190.181, **JHON FREDY JIMENEZ SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.420.319, **CONCAY S.A.** identificado con Nit. 860.077.014-4, **EXPLOSIONES TÉCNICAS CONTROLADAS S.A.S.** identificado con Nit.901.005.788-6.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 422, 424, 430, 431 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, advirtiéndose que se inadmitirá nuevamente al no reunir los lineamientos de la norma mencionada a cabalidad; veamos:

1. La parte demandante deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Aclare, identifique cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman. Véase que, solo se le comunicó a la sociedad Concay S.A. en endoso de las mismas.
3. Se observa que no hay constancia que las facturas electrónicas hayan sido enviadas a la demandada para su recibido.
4. Indíquese, y si es del caso, corríjase los integrantes del extremo pasivo. Véase que se pretende demandar a los señores Fernando López Colmenares, Jhon Fredy Jiménez Salcedo y la sociedad Explosiones Técnicas Controladas S.A.S., sujetos de derechos que no figuran en los títulos valores (facturas electrónicas) por cuanto estos están a nombre de la sociedad Concay S.A.

Ahora, si lo que pretende es iniciar una acción cambiaria de regreso en contra de sociedad Explosiones Técnicas Controladas S.A.S., así deberá indicarse.

5. Así mismo, cumplido el numeral anterior, el demandante deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de determinarlos y clasificarlos.
6. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

Así las cosas y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada; advirtiéndole eso sí, que el escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional del Juzgado ([ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), so pena de rechazo, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

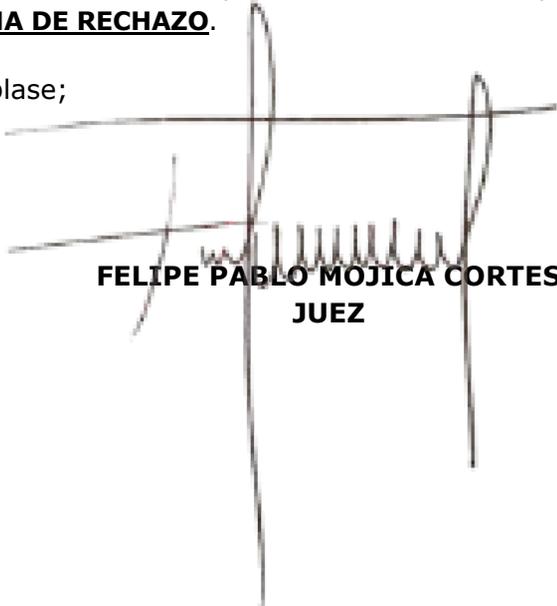
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la **Ejecutiva Singular**, formulada por la sociedad **VÍA FACTORING S.A.S.** identificada con Nit. 830.126.004-22 a través de apoderado judicial en contra de los señores **FERNANDO LÓPEZ COLMENARES** identificado con cédula de ciudadanía No.3.190.181, **JHON FREDY JIMENEZ SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.420.319, **CONCAY S.A.** identificado con Nit. 860.077.014-4, **EXPLOSIONES TÉCNICAS CONTROLADAS S.A.S.** identificado con Nit.901.005.788-6.

**SEGUNDO. - SE CONCEDE** al(os) demandante(s) el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Expropiación No. 11001310301020220029900**

Por cumplir los requisitos de conformidad con el artículo 82 y 399 del C. G. P., ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013, ley 1742 de 2014 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas reglamentarias se procederá a admitirse la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho ordenar la consignación del depósito judicial por el valor del valor ofertado del área objeto de expropiación para que una vez consignado se dispusiera la entrega de dicha área requerida por el actor de la demanda, se procederá a tal requerimiento a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014 en concordancia con el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de demanda de **EXPROPIACIÓN**, formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **MEJÍA HERNÁNDEZ Y CIA. S EN C., HERNANDO VASQUEZ MEJÍA, RUBELIA CASTRILLÓN BETANCUR, FABIO GALLEGO CARDONA, CLAUDIA GIRALDO AGUDELO, ALEJANDRO GIRALDO AGUDELO, LEONARDO GIRALDO AGUDELO, ANDREA GIRALDO AGUDELO, CLEMENCIA GIRALDO AGUDELO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASCENETH URIBE DE FLOREZ, ASCENETH URIBE DE FLOREZ, GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Correr traslado a los demandados por el término de tres días conforme al numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

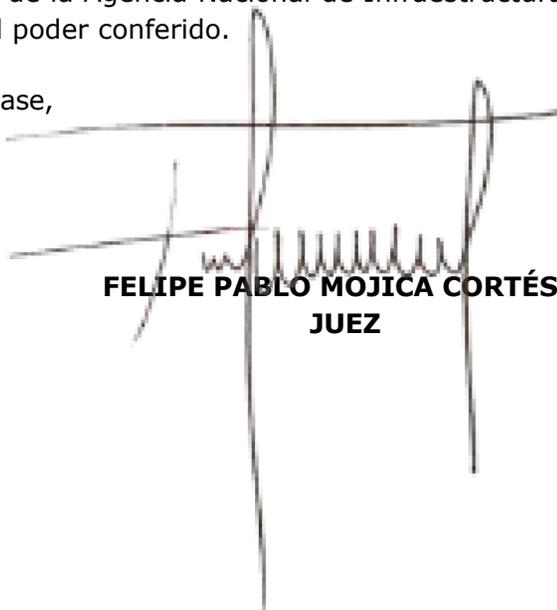
**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASCENETH URIBE DE FLOREZ** en la forma y términos indicados en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, el cual deberá publicarse en un medio escrito de alta circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador, La República), publicación que se realizará el día domingo. Efectuada la publicación anterior, por secretaría emplácese a través de la página JUSTICIA XXI WEB, Registro Nacional del emplazados dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Si comparece alguno de los emplazado al proceso, córrasele traslado demanda ordenado en esta providencia, de lo contrario procédase a designar curador ad litem para que la represente, en la etapa procesal correspondiente.

**SEXTO: INSCRIBIR** la demanda de la referencia conforme al artículo 592 del C.G.P. en el Folio de matrícula inmobiliaria No.110-8905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira - Calda -, antes de realizarse la notificación del auto admisorio. **Remítase por secretaría la comunicación correspondiente.**

**SEPTIMO** Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** consignar a órdenes del juzgado el valor 100% a la cuenta judicial de este Claustro judicial No. 110012031010 y para el presente asunto.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **LAURA GUZMÁN MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía N 1.053.817.980 y TP No. 264.416 de C.S. de la J. como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 11001310301020220030400**

Se encuentra al despacho la presente demanda **Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**, formulada por **GLORIA STEFAN REYES PUERTAS, PAULA LORENA REYES PUERTAS, YINI ANDREA REYES FRANCO, LEYDY VIVIANA REYES JARAMILLO, JHON NERMIS REYES PUERTAS, ANA ELVIA GUARNIZO MORENO; KIMBERLY SOFIA REYES PUERTAS, SHARITH JULIANA FRANCO REYES, CRISTHIAN DAVID DÍAZ REYES** menores de edad representadas por su madre **GLORIA STEFAN REYES PUERTAS; MARÍA SALOME CARLOS REYES, JULIÁN ESTEBAN CADENA REYES**, menores de edad representadas por su madre **PAULA LORENA REYES PUERTAS; MARYI ANDREA GONZÁLEZ REYES, JHON BREINER REYES JARAMILLO** menores de edad representadas por su madre **YINI ANDREA REYES FRANCO** a través de apoderado judicial y en contra de la sociedad **TRANSINNOVA USME S.A.S., ALEXANDER VELA, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, advirtiéndose que la presente demanda **se inadmitirá nuevamente** por no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Revisados los anexos de la demanda, no se observa el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal y como lo dispone el numeral 7º inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, frente a todos los demandados.
2. Al no obrar medidas cautelares, la parte demandante deberá dar cumplimiento al penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que prevé:

**"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente del escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se**

*limitará al envío del auto admisorio al demandado” (subrayado y negrilla por el despacho).*

Así las cosas y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada; advirtiéndolo eso sí, que el escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional del Juzgado ([ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), so pena de rechazo.

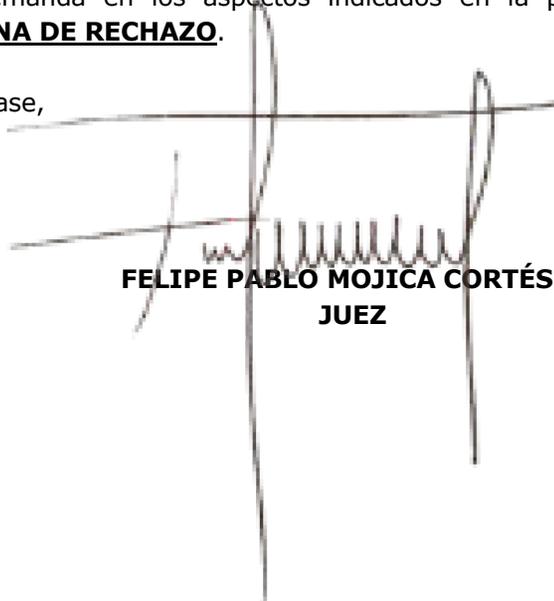
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la Demanda **Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**, formulada por **GLORIA STEFAN REYES PUERTAS, PAULA LORENA REYES PUERTAS, YINI ANDREA REYES FRANCO, LEYDY VIVIANA REYES JARAMILLO, JHON NERMIS REYES PUERTAS, ANA ELVIA GUARNIZO MORENO; KIMBERLY SOFIA REYES PUERTAS, SHARITH JULIANA FRANCO REYES, CRISTHIAN DAVID DÍAZ REYES** menores de edad representadas por su madre **GLORIA STEFAN REYES PUERTAS; MARÍA SALOME CARLOS REYES, JULIÁN ESTEBAN CADENA REYES**, menores de edad representadas por su madre **PAULA LORENA REYES PUERTAS; MARYI ANDREA GONZÁLEZ REYES, JHON BREINER REYES JARAMILLO** menores de edad representadas por su madre **YINI ANDREA REYES FRANCO** a través de apoderado judicial y en contra de la sociedad **TRANSINNOVA USME S.A.S., ALEXANDER VELA, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO. - SE CONCEDE** al(os) demandante(s) el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Verbal No. 11001310301020220035600  
DE: ECOTECHNOS SAS  
CONTRA: CONSTRUCTORA KAIROS SAS**

Se admite la demanda Verbal de mayor cuantía, presentada por ECOTECHNOS SAS y HUGO ARIZA FORERO en su calidad de representante legal en contra de CONSTRUCTORA KAIROS SAS representada legalmente por el señor ALVARO ANDRES BUENO LEAL.

Notifíquese personalmente a la demandada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$454.902.000,00 art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

El abogado Reinel Pita Herrera actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Ejecutivo Singular No. 11001310301020220036000**

**DE: CECILIA CARLOS**

**CONTRA: ANDRES FELIPE FORERO GAMEZ**

Según el artículo 430 del Código General del Proceso "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*".

En el caso, la parte actora no acompañó el título valor a ejecutar, en este caso (La letra de cambio que pretende hacer valer), a pesar de que en el escrito de demanda en su acápite de pruebas se encuentra relacionada y ni si quiera hay argumento alguno de alguna imposibilidad a la hora de cargarse dicho documento en archivo pdf conforme al protocolo de gestión documental Circular PCSJ21-6, Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Ahora bien, existen dos razones por la cual se negará el mandamiento de pago, en primer lugar la norma citada exige acompañar con la demanda el título ejecutivo base de las pretensiones; la segunda, las normas procesales no autorizan presentar los títulos base de recaudo en un momento posterior a la radicación de la demanda.

Adicional a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la parte deberá presentar la digitalización de tales documentos y/o el cargue de archivos que cumplan con los parámetros establecidos, acudiendo para ello a las herramientas tecnológicas a que hubiere lugar.

Bajo tales razonamientos, como no se acompañó título ejecutivo que sustente la pretensión, **se NIEGA el mandamiento de pago.**

Devuélvase la demanda a quién la aportó dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020220036400**

**DE: LUZ ANGIE HERRERA RUEDA**

**CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY ANGELA POSADA DE FRANCO**

Atendiendo la solicitud que antecede y previo a proceder con la calificación del presente tramite, por Secretaria devuélvase el expediente radicado bajo secuencia No. 23829, toda vez que hace falta por resolver el recurso de reposición impetrado ante el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno (51) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Ejecutivo con Garantía Real No. 11001310301020220036700  
DE: BANCO DE BOGOTA  
CONTRA: WILLMAR BELLO GUTIERREZ Y OTRA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ajuste el acápite de competencia y cuantía de la demanda presentada de conformidad con lo pretendido.
2. Ajuste el poder especial otorgado ajustando tanto el nombre del apoderado como de la demandada, toda vez que los mismos se encuentran errados dentro del escrito. Así mismo ajuste el tipo de proceso de conformidad a el escrito introductorio, por cuanto en uno indica un tipo de proceso y en el otro hace alusión a otro tipo.
3. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción con una vigencia no superior a 30 días, con el fin de identificar debidamente la tradición del inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Divisorio No. 11001310301020220037000**

**DE: LUCAS RODRIGUEZ DUARTE**

**CONTRA: WILSON RODRIGUEZ DUARTE Y OTROS**

Revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN, propuesta por LUCAS RODRIGUEZ DUARTE por intermedio de apoderada judicial, en contra de MARIA VERÓNICA RODRÍGUEZ DUARTE, MANUEL ARGEMIRO RODRÍGUEZ DUARTE, WILSON RODRÍGUEZ DUARTE y JOSE ARÍSTIDES POVEDA PINILLOS, por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 y ss. del código General del Proceso, el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta por Lucas Rodríguez Duarte por intermedio de apoderada judicial, en contra de María Verónica Rodríguez Duarte, Manuel Argemiro Rodríguez Duarte, Wilson Rodríguez Duarte y José Arístides Poveda Pinillos.

**SEGUNDO:** De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de ésta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-435305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

**CUARTO:** TENGASE en cuenta para los fines pertinentes, el dictamen pericial aportado por la parte demandante de conformidad al inciso 3º del artículo 406 ibídem.

**QUINTO:** DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalado por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** RECONOZCASE personería a la abogada Martha Elena García Buitrago, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020220037400  
DE: SANDRA YANETH COTAMO ORTIZ  
CONTRA: MARIA DE JESUS ORTIZ MOLINA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ajuste o desista de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas son improcedentes en este tipo de procesos.
2. Ajuste el poder especial conferido dirigiéndolo a este Despacho judicial.
3. Ajuste el escrito introductorio de la demanda y diríjalo a este Despacho judicial teniendo en cuenta lo siguiente: los fundamentos de derecho, la clase de proceso que pretende indicar, la competencia y cuantía y los anexos, puestos que en los mismos indica aportar copias para archivo y traslado siendo que las mismas ya no son procedentes.
4. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción con una vigencia no superior a 30 días, con el fin de identificar debidamente la tradición del inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

2022 - 376

Impugnación de actos de asambleas

Previo a calificar la demanda, su suscriptor acreditará su condición de abogado inscrito, o presentará poder a un letrado, conforme a lo establecido en el artículo 73 del C. G. P.

Se le conceden 3 días para tal efecto.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

2021- 0016-01

Apelación Sentencia

Conforme a lo solicitado por la señora traductora designada por el juzgado, por secretaría remítasele oficio indicándole cuál es el documento que debe traducir, toda vez que se dificulta desagregarlo del expediente digitalizado.

Se le señalan honorarios por su labor en cuantía de \$2.000.000; los cuales están a costa de ambas partes en proporción del 50% cada una. Se les conceden 8 días para efectuar el pago respectivo, sea directamente a la cuenta judicial o directamente con la auxiliar de justicia.

Una vez se acredite dicho pago se procederá a remitir el oficio a que se alude en el primer párrafo de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**